

Radicado: 2024-00082-00  
Trámite: Rechazo demanda

Auto interlocutorio No. 265

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Aranzazu - Caldas

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado: 17-050-40-89-001-2024-000082-00.  
Demanda: Pertenencia  
Demandados: María Luisa López de Acosta y Personas indeterminadas.  
Demandante: Gilberto Acosta García  
Asunto: Rechazo demanda.

ASUNTO

Por medio de apoderado judicial, el señor **Gilberto Acosta García**, presentó demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, en contra de **María Luisa López de Acosta y Personas Indeterminadas**.

La demanda fue inadmitida con auto calendado 19-04-2024 concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para que la subsanara en la forma ordenada, de conformidad con el artículo 90 del C.G. P., so pena de su rechazo, guardando completo silencio sobre el particular.

El auto anterior, fue notificado por estado Nro. 46 el día 22 de abril del año en curso, tanto por la página web Tyba y la página web rama judicial gov.co, por lo que el término concedido a la parte demandante, transcurrió durante los días 23, 24, 25, 26, y 29 de abril de 2024 venciendo a las seis (6) de la tarde. Inhábiles por no ser laborables para el despacho los días 27 y 28 del mismo mes y año, sin que se hubiese presentado la respectiva subsanación; de acuerdo con lo anterior, no queda otra alternativa diferente a la de RECHAZAR LA DEMANDA de conformidad con el artículo 90 del C. G. P.

Radicado: 2024-00082-00  
Trámite: Rechazo demanda

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARANZAZU, CALDAS,**

Resuelve:

Primero: **RECHAZAR** la anterior demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada por el señor **Gilberto Acosta García**, a través de apoderado judicial, en contra de **María Luisa López de Acosta y Personas Indeterminadas**, por las razones antes expuestas.

Segundo: Por cuanto la demanda fue presentada a través del correo institucional, no se hace necesario la devolución de anexos.

Tercero: **ARCHIVAR** el expediente.

Notifíquese y Cúmplase



**RODRIGO ÁLVAREZ ARAGÓN**

Juez

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La decisión se notifica en el estado electrónico No. 053 del 8 de mayo de 2024.**

Sin necesidad de firma del secretario. La autenticidad de este documento la confiere su procedencia de un sitio web oficial. Artículo 7º, Ley 527 de 1999. Decreto Legislativo Nro. 806 del 4 de junio de 2020, emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho. y su adopción permanente mediante la Ley 2213 de 2022

**ROGELIO GOMEZ GRAJALES**

Secretario